

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca once (11) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-1206

Omitido el debido registro CLASE DE PROCESO Y se omitió el embargo del inmueble dado en garantía, se impone, en las condiciones del art 286 Y 287 del Código General del Proceso, CORREGIR Y ADICIONAR el auto del pasado tres (03) de noviembre, en los siguientes términos:

Se dispone en consecuencia, corregir y adicionar el auto del pasado tres (03) de noviembre, en el sentido de indicar que

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”. contra VARGAS ACOSTA JENNYFER PAOLA, mayor(es) de edad, con domicilio en la ciudad de MADRID, identificado(s) con la cédula de ciudadanía número 1.030.613.340, por las siguientes cantidades de dinero:

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

En lo demás, mantiene vigencia la providencia.

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

..

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado numero _____ hoy**

El secretario,

**Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04532dc78972494af43f4cb559b0bb8befd8d1545372f1dac6f614994cf5858**

Documento generado en 14/11/2022 08:09:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**